

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 14 de junio de 2022. Señor Juez, le informo que el pasado 4 de abril, se recibió correo electrónico por parte de la abogada Xiomara Gómez Hoyos, a través del cual adjuntaba poder otorgado por el demandado, y memorial solicitando se le notificara de la demanda, al evidenciarse que cursa un proceso en contra de aquel. A despacho.



VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA

Secretaria



Medellín, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Radicado 05001 3110 005 2022 00063 00.

Vista la constancia que antecede, en el estado en que se encuentran las diligencias, se ordena, la notificación personal de la demanda al señor DAVID FELIPE OCAMPO RÍOS, la que se llevará a cabo por la secretaría de esta agencia judicial, remitiéndole a su canal digital, copia íntegra de la demanda, de sus anexos, y del auto que la admite. Actuación en donde se prevendrá el término que correrá entendiéndose realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío conforme lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y el término de traslado de 10 días conforme al artículo 523 del C. Gral del P., el que empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para que la conteste por escrito y pida las pruebas que estime convenientes.

A la par, se RECONOCE PERSONERÍA a la doctora XIOMARA GÓMEZ HOYOS, portadora de la T.P. 262.052 del C. S. de la J., para representar los intereses del demandado, en los términos del poder conferido.

Habrá de advertirse, que como quiera que no se tiene constancia que el demandado hubiese tenido, en efecto, acceso a la demanda, o conocimiento de determinada providencia, conforme lo consagra el artículo 301 del Estatuto Procesal, además, por lo manifestado en el escrito allegado el pasado 4 de abril, evidentemente, no se le puede tener notificado por conducta concluyente, ya que precisamente se duele en su escrito de la ausencia de citación, auto admisorio de la demanda, ergo, no podría predicarse que conoce dicha actuación, solo lo que registra en el sistema de gestión.

De otra parte, agréguese a las diligencias contestación de la entidad bancaria Bancolombia, Secretaría de Movilidad de Envigado y del Fondo de Cesantías Protección S.A., respecto a las medidas cautelares comunicadas y ordenadas por el Despacho.

Por último, se atiende la petición impetrada por el apoderado de la demandante, ordenándose que a través de secretaría se le comparta el enlace para acceder al expediente digital.

NOTIFÍQUESE



MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez